

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, estableciendo de forma clara la clase de trámite que se pretende iniciar, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbales y verbales sumarios, así como en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Aclárense la parte introductoria del escrito de demanda, en cuanto a la clase de acción que se pretende instaurar, lo anterior como quiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbales y verbales sumarios.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio de las partes se refiere.

4. Aclárese la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de establecer de manera correcta la cuantía del presente proceso, como quiera que lo allí plasmado no guarda coherencia con las pretensiones de la demanda.

5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada SADC – SERVICIOS AUTOMOTORES DE COLOMBIA S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

6. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

7. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones electrónicas en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

8. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a los demandados, bien sea a la dirección física o electrónica de éstos, reportadas en el acápite de notificaciones personales.

9. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. recibirá notificaciones personales.

10. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección electrónica en donde las demandantes recibirán notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 21 de agosto de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0479

KMM